

28/01/2015

MARÍA PERAL MADRID

## El TS ve delito en usar la tarjeta de empresa para gastos privados

«El más elemental sentido común» impone excluir cargos ajenos a la sociedad, afirma

La Sala Penal del Supremo ha establecido la naturaleza delictiva del uso de tarjetas de empresa para pagar gastos estrictamente personales y sin relación alguna con las actividades o finalidades de la sociedad.

Comparte  
esta noticia

Lo ha hecho en una sentencia conocida ayer en la que confirma la condena de cárcel impuesta al administrador de una mercantil que cargó a la Visa de la sociedad el coste de instalación del aire acondicionado de su casa y gastos de comidas de fin de semana, muebles o viajes privados. El Supremo considera que cometió un delito de apropiación indebida, aunque la empresa no hubiera establecido limitaciones expresas para el uso de la tarjeta.

«El más elemental sentido común impone al titular de una tarjeta de empresa excluir su utilización para gastos personales que no revistan la naturaleza de gastos de representación y que sean ajenos al ámbito de la empresa que la sufraga, sin necesidad alguna de limitación expresa de quien haya autorizado el uso de la tarjeta», afirma el Supremo en la sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Cándido Conde-Pumpido.

La Audiencia Provincial de Málaga impuso cuatro años y medio de cárcel al administrador solidario de tres empresas dedicadas a la compraventa de coches por las falsedades documentales realizadas para cometer una apropiación indebida del patrimonio societario, delito en el que se incluye el uso de la tarjeta Visa de la sociedad para gastos privados. A la misma pena fue condenada su esposa, empleada como administrativa. El importe de los gastos particulares realizados por ambos con cargo a la tarjeta de empresa entregada al primero fue de 450.000 euros.

Los condenados recurrieron al Supremo contra el fallo de la Audiencia Provincial alegando que no se había acreditado que los gastos de Visa realizados con cargo a la empresa no guardasen relación con la actividad comercial. También esgrimieron que el accionista mayoritario había autorizado el uso de la tarjeta de la empresa sin establecer límite alguno, por lo que el hecho de que se abonasen gastos personales no debía considerarse delito sino disposiciones anticipadas pendientes de liquidación.

«La autorización para el uso de una tarjeta de empresa, con carácter de gastos de representación, excluye manifiestamente, en cualquier caso y aun cuando quien la autoriza no haya puesto límites expresos, su utilización para gastos estrictamente personales, que no tienen la naturaleza de gastos de representación y que son absolutamente ajenos al ámbito de la empresa que la sufraga», contesta la Sala, que ha rechazado el recurso.

El Supremo considera acertada la calificación jurídica de los hechos como apropiación indebida,

y no como administración desleal, porque «la distracción hacia el patrimonio privado de los fondos confiados al administrador para gastos de representación u otros relacionados con la empresa se realizó con vocación de apropiación permanente, como se deduce de la naturaleza del gasto y de la inexistencia de gestión alguna para liquidar o devolver los fondos destinados a usos manifiestamente ajenos a los que corresponden en la práctica mercantil a una tarjeta de empresa», explica.

---